

# La Pieza del Mes del Archivo Histórico Nacional

Febrero 2009

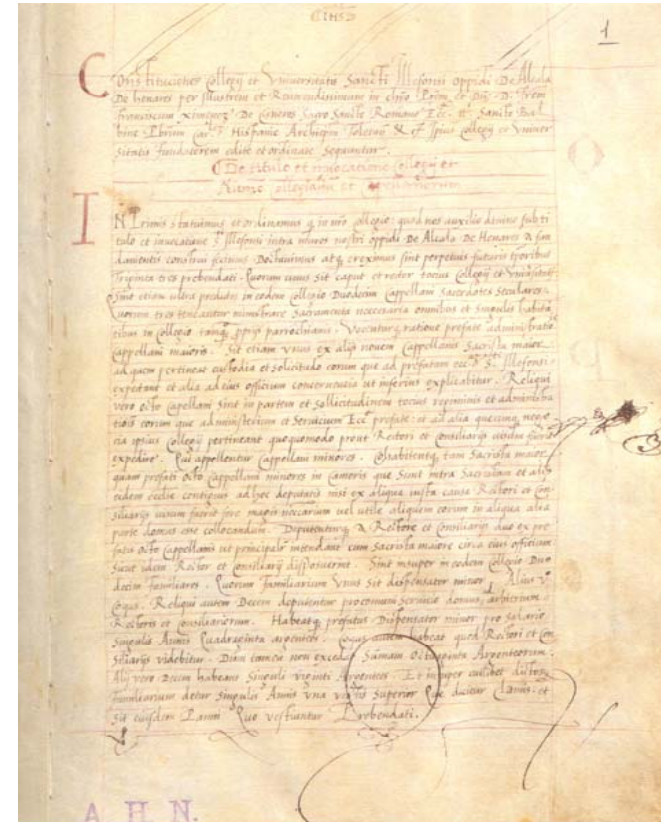
## BIBLIOGRAFÍA

José GARCIA ORO, La universidad de Alcalá de Henares en la etapa fundacional (1458-1578), Santiago de Compostela, 1992.  
Miguel Ángel CASTILLO OREJA, Colegio Mayor de San Ildefonso de Alcalá de Henares, génesis y desarrollo de su construcción, Alcalá, 1980.  
Juan MESEGUER FERNANDEZ, El cardenal Cisneros y su villa de Alcalá de Henares, Alcalá, 1982  
Ramón GONZALEZ NAVARRO, Las Universidades Complutense. Constituciones originales cisnerianas, Alcalá, 1984.

Archivo Histórico Nacional  
C/Serrano, 115  
28006 MADRID

Tfno.: 917 688 500  
Fax: 915 631 199

<http://www.mcu.es>



Constituciones Latinas del Colegio  
Mayor de San Ildefonso



**AHN. UNIVERSIDADES, L. 1085.**

**Constituciones latinas del Colegio Mayor de San Ildefonso**

1510, enero, 1. Alcalá de Henares

Manuscrito en pergamino

210 X 305 mm

Latín escritura humanística libraria

La perspectiva del tiempo permite afirmar que Alcalá de Henares, su Universidad y Colegio de San Ildefonso se convirtieron en un referente del saber y del conocimiento y lo hicieron gracias a la decidida actuación de su fundador, un hombre de los más poderosos e influyentes de su época, el “Reverendísimo en Cristo, presbítero y señor don Francisco Jiménez de Cisneros, Cardenal de Santa Balbina en la Sacrosanta Iglesia Romana y Arzobispo de Toledo en España”. Tenía dos precedentes muy nítidos, los estudios generales que el arzobispo García Gudiel y Sancho IV fundarán en 1293 y los estudios que su visceral enemigo, el arzobispo Carrillo, refundara también en Alcalá en 1459 y 1473. Contaba, además, con el decidido apoyo del papa español Alejandro VI y con la confianza absoluta de Isabel y Fernando como reyes de Castilla. Cisneros siempre tuvo muy claro que, desde la cúpula del poder a la que llegó ya sexagenario, se debía afrontar la reforma social y espiritual, la unidad territorial y religiosa del Estado y fomentar la enseñanza de las élites intelectuales a través del humanismo y el racionalismo. El fin justificaba perfectamente el uso de estos medios. Corrían las Idus de abril de 1499 cuando el todopoderoso Arzobispo obtenía la autorización pontificia para establecer el Colegio de San Ildefonso y Universidad de Alcalá de Henares y no será hasta 1510 cuando pongan por escrito estas constituciones.

El procedimiento administrativo de creación de una institución de tal envergadura, tanto en su gestión jurídica como en su plasmación documental, tiene un punto muy destacable en la elaboración de las costumbres, regla o constituciones cuya función es la de normativizar, por un lado, el desarrollo cotidiano de los procedimientos comunes de dicha institución y, por otro, dar una respuesta reglamentaria a las cuestiones que se pueden plantear de forma eventual en su funcionamiento.

La “actio” y la “conscriptio”, es decir los procesos de gestación jurídica y de puesta por escrito de este documento van a quedar profundamente determinadas por su diplomática, es decir, por su propia idiosincrasia administrativa. Evidentemente, en la “actio” documental el cardenal Cisneros tuvo una destacada actuación y no sólo porque fue su firma la que dio valor jurídico al documento constitucional. Seguramente, fue un proceso de gestación largo que comenzó a partir de la autorización pontificia del 13 de abril de 1499 y que culminó en su primera fase antes del uno de enero de 1510.

Este manuscrito es el primer original de las Constituciones del Colegio de San Ildefonso y Universidad de Alcalá de Henares. Se compone de varias piezas diseminadas en sus ochenta y cuatro hojas de pergamino A nuestro juicio, el documento de las Constituciones del Colegio de San Ildefonso está integrado por las cincuenta y seis primeras hojas que están foliadas y las dos hojas antecedentes, que sin foliación contienen el índice de las setenta y dos constituciones. Su fecha exacta es imposible de fijar; la intitulación que utiliza Francisco Jiménez de Cisneros (Cardenal de Santa Balbina y Comisario Apostólico) sitúa el límite inferior en mayo de 1507; no obstante, entendemos que el ejemplar de las constituciones que son objeto esta edición fue puesto por escrito y promulgado poco antes del primer día del año de 1510 mientras que el veintidós de enero de 1510 se volverían a poner por escrito con la solemnidad preceptiva dando lugar al segundo original, el que está contenido en el manuscrito 1086.

Su encuadernación es de tapas de piel sobre madera y destacando en la parte central un motivo estampado que suele ser recurrente en otros libros y manuscritos del archivo alcalaíno, particularmente en los procedentes de la biblioteca personal de Cisneros: un escudo ajedrezado con seis cuadriláteros en blanco y otros tantos en negro, todo ello coronado por el tocado o capelo cardenalicio.

El soporte utilizado es el pergamino y las cincuenta y seis hojas se distribuyen en siete cuadernillos. El cuadro de escritura utilizado es de 135 mm x 225 mm. y cada uno de los folios ha sido pautado y delineado. Las setenta y dos constituciones se disponen siempre del mismo modo, comenzando por su título en línea aparte y centrada, numeración arábiga en el margen izquierdo y las letras iniciales del título de cada constitución van en capitales y sacadas al margen izquierdo de la caja de escritura; para las tintas se ha utilizado el color rojo, tanto en las iniciales antedichas como en los títulos, lo que contrasta con el resto de la tinta orgánica que se utiliza en el manuscrito, siempre de color ocre claro y oscuro, tonalidades que están en función de la cara del pergamino en que se escriba (pelo o carne) y en función de los raspados y correcciones constantes que presenta. Su ornamentación es prácticamente nula y ello está en perfecta sintonía con la funcionalidad secundaria que tiene el documento, es decir, la de servir de instrumento de consulta y referencia para resolver el día a día de la institución a la que reglamenta. Su funcionalidad primaria, evidentemente, la encontramos, como en todo documento, en su valor de testimonio jurídico, escrito y promulgado, si bien es cierto que algo cercenado por la falta de datación cronológica.

Diplomáticamente las constituciones tienen una estructura sencilla en sintonía perfecta con su tipología documental, es decir la de reglamentos, costumbres, ordenanzas, constituciones y reglas.